



Ciudad de México, a 04 de Diciembre de 2025

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Juana María Juárez López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1° y 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numerales 1, 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 1, 3, 7, 10 (párrafos primero y tercero), 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3, 4 (párrafo primero, fracción I), 5, 49, 50, 82, 99 (fracción II), 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo local el siguiente:

CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL IMSS BIENESTAR PARA QUE SE HABILITE EL TURNO VESPERTINO EN LA CLÍNICA DE ATENCIÓN INFANTIL DE AZCAPOTZALCO, ESPECIALIZADA EN EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE ATENDER LA ALTA DEMANDA DE SERVICIOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, incluido el derecho a la salud mental, constituye uno de los pilares más significativos para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de una sociedad justa, inclusiva y equitativa. Este derecho, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que el Estado garantice servicios médicos accesibles, oportunos, culturalmente pertinentes y de calidad, especialmente para las niñas, niños y adolescentes, quienes por su condición etaria requieren una protección reforzada y una atención prioritaria conforme al principio del interés superior de la niñez.

En este marco, la atención a la salud mental infantil y, particularmente, a los Trastornos del Neurodesarrollo —entre ellos el Trastorno del Espectro Autista (TEA)— constituye un área de urgente fortalecimiento en las políticas públicas de



salud. Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) estiman que **1 de cada 100 niñas y niños** presenta alguna condición dentro del espectro autista. En México, de acuerdo con el INEGI (Encuesta Nacional de Diagnóstico del Espectro Autista 2022), **alrededor de 1.2 millones de personas** presentan características asociadas al TEA, de las cuales **más de 400 mil son niñas, niños y adolescentes**.

No obstante, esta magnitud, las familias enfrentan profundas dificultades para acceder a diagnósticos oportunos, terapias multidisciplinarias, seguimiento especializado y apoyos para la inclusión. La OMS y Autism Speaks coinciden en que **el diagnóstico temprano y la intervención oportuna —particularmente entre los 18 meses y los 3 años de edad— pueden mejorar significativamente el desarrollo social, cognitivo, comunicativo y adaptativo**, incrementando la autonomía futura de las niñas y niños y disminuyendo la aparición de dificultades severas en la vida adulta.

Entre los métodos y herramientas más modernas para la detección temprana del autismo se encuentra el uso de tecnologías no invasivas como los llamados “cascos o bandas de neurodesarrollo”, dispositivos de monitoreo neurológico que permiten identificar patrones tempranos asociados a TEA y otros trastornos del neurodesarrollo. Su adopción complementa las evaluaciones conductuales y permite contar con diagnósticos más precisos y tempranos.

En este contexto, la **Clínica de Atención Infantil de Azcapotzalco**, perteneciente al IMSS Bienestar, juega un papel estratégico para la garantía del derecho a la salud de la infancia capitalina. Se trata de es uno de los 3 centros de atención (clínicas, hospitales, centros) **en la Ciudad de México especializadas en la atención de niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista (TEA)**, lo que la convierte en un referente indispensable para miles de familias que buscan servicios diagnósticos, terapéuticos y de seguimiento integral.

La clínica atiende actualmente una demanda creciente derivada, por una parte, del aumento en los diagnósticos y, por otra, de la confianza que las familias han depositado en el profesionalismo de su personal médico, psicológico y terapéutico.

Sin embargo, esta alta demanda ha generado tiempos de espera que limitan la continuidad terapéutica, dificultan los procesos de diagnóstico temprano y retrasan intervenciones fundamentales como terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psicología clínica, pediatría del desarrollo y neurología pediátrica.



De acuerdo con datos proporcionados por la propia clínica, el número de solicitudes de atención ha aumentado de manera sostenida en los últimos años, sin que la capacidad operativa del turno matutino sea suficiente para absorber la totalidad de citas requeridas. Esta situación no responde a deficiencias institucionales, sino precisamente al **reconocimiento social y clínico** de la calidad de sus servicios.

Es fundamental mencionar que **la falta de acceso oportuno a servicios especializados de salud mental y neurodesarrollo puede provocar retrasos significativos en el desarrollo cognitivo, emocional y social**, comprometer procesos de aprendizaje, incrementar conductas de riesgo y acentuar dificultades de integración escolar y comunitaria. El costo emocional, social y económico para las familias y para la sociedad es considerablemente mayor cuando no existen intervenciones tempranas y continuas.

Por ello, la apertura de un **turno vespertino** en la Clínica de Atención Infantil de Azcapotzalco se vuelve una necesidad impostergable. Esta medida permitiría:

- **Disminuir los tiempos de espera** en consultas de neurología pediátrica, pediatría del desarrollo, psicología clínica, terapia de lenguaje y trabajo social.
- **Garantizar la continuidad en los tratamientos** que requieren sesiones frecuentes y sostenidas.
- **Ampliar la capacidad de atención**, priorizando casos de diagnóstico temprano.
- **Mejorar el acceso a servicios esenciales de salud mental** para niñas, niños y adolescentes.
- **Fortalecer la política pública de atención integral a la primera infancia y al neurodesarrollo** en la Ciudad de México.

Asimismo, la habilitación del turno vespertino permitiría aprovechar de manera más eficiente la infraestructura existente, garantizar mejores condiciones laborales para el personal especializado y brindar servicios compatibles con las necesidades horarias de las madres, padres y tutores que trabajan.

Este Punto de Acuerdo tiene un carácter estrictamente colaborativo y constructivo, orientado a fortalecer el modelo de atención pública, reconocer el compromiso del personal médico y administrativo del IMSS Bienestar y asegurar que la niñez capitalina —especialmente aquella con TEA— cuente con servicios de salud mental accesibles, dignos y oportunos, acorde con lo que mandatan nuestra Constitución, las leyes aplicables y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.



La habilitación del turno vespertino no puede entenderse únicamente como una ampliación de horario, sino como una estrategia integral que requiere la previsión y asignación de recursos presupuestarios suficientes para garantizar su adecuada operación, sostenibilidad y consolidación a mediano y largo plazo. La atención especializada en salud mental infantil y Trastorno del Espectro Autista (TEA) demanda infraestructura física adecuada, insumos terapéuticos, materiales clínicos, tecnologías de diagnóstico temprano y equipamiento de vanguardia que permitan brindar atención multidisciplinaria con estándares de calidad y pertinencia.

Lo anterior incluye desde la adecuación de espacios para terapias ocupacionales, sensoriales y de lenguaje, hasta la adquisición de herramientas tecnológicas no invasivas —como sistemas de análisis neurológico, dispositivos de monitoreo de neurodesarrollo y plataformas de evaluación conductual— que favorezcan diagnósticos oportunos entre los 18 meses y los 3 años de edad, etapa crucial para la intervención temprana. La experiencia internacional demuestra que tales tecnologías, acompañadas de un equipo clínico capacitado, permiten acortar significativamente los tiempos diagnósticos y mejorar la planeación de intervenciones individualizadas.

Asimismo, la disponibilidad de insumos constantes (material didáctico especializado, herramientas de integración sensorial, equipo médico básico y de alta especialidad, mobiliario ergonómico, materiales terapéuticos y software clínico) resulta indispensable para brindar terapias continuas, evitar interrupciones en los procesos terapéuticos y asegurar que niñas, niños y adolescentes reciban sesiones consistentes, estructuradas y basadas en evidencia.

Garantizar la operación eficaz del turno vespertino también implica prever recursos para mantenimiento preventivo y correctivo, personal de apoyo administrativo, fortalecimiento de sistemas de registro clínico, capacitación continua del personal médico-terapéutico, y mecanismos de evaluación de resultados. En consecuencia, la previsión presupuestaria no debe verse como un gasto extraordinario, sino como una inversión pública prioritaria para cumplir con el principio constitucional del interés superior de la niñez, atendiendo directamente a un grupo de población cuya atención temprana determina significativamente su desarrollo presente y futuro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud”* y establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. El derecho a la salud comprende también la salud mental y la atención a los trastornos del neurodesarrollo, entre ellos el Trastorno del Espectro Autista (TEA).

SEGUNDO. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que el Estado mexicano es parte, reconoce en su Artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y obliga a los Estados a adoptar medidas para asegurar servicios médicos y atención oportuna en caso de enfermedad, lo que abarca la prestación de servicios especializados y continuos para niñas, niños y adolescentes con TEA.

TERCERO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su Artículo 23 dispone que los niños y niñas con discapacidad tienen derecho a cuidados especiales y a recibir asistencia destinada a garantizar que gocen de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, promuevan su autonomía y faciliten su participación activa en la comunidad; así mismo en su Artículo 24, se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

CUARTO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone, en su Artículo 7, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas y los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, y en su Artículo 25 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, incluyendo servicios de salud específicos por razón de discapacidad, así como servicios lo más cercanos posible a sus comunidades.

QUINTO. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios y fija como finalidad el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, lo que implica garantizar atención especializada y continua en materia de salud mental infantil y trastornos del neurodesarrollo, como el TEA.

SEXTO. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en el Artículo 13, fracción IX entre otros, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; además de establecer en la misma ley que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, debiendo las autoridades adoptar medidas para asegurar la prestación de servicios médicos y de rehabilitación de calidad, accesibles y oportunos, sin discriminación por discapacidad, condición de salud o cualquier otra.

SÉPTIMO. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece la obligación de las autoridades competentes de promover el derecho de las



personas con discapacidad al más alto nivel posible de salud sin discriminación, y de crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que brinden servicios de atención médica especializada, rehabilitación e inclusión social, lo cual es particularmente relevante para la atención de niñas, niños y adolescentes con TEA.

OCTAVO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que la Ciudad es una entidad de derechos y libertades, y mandata a las autoridades a garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes y las personas con discapacidad, imponiendo la obligación de adoptar medidas para eliminar las barreras que impidan su inclusión efectiva, así como de asegurar el acceso a servicios de salud, incluidas la salud mental y la atención especializada.

NOVENO. Que la Clínica de Atención Infantil de Azcapotzalco, perteneciente al IMSS Bienestar, es uno de los 3 centros de atención (clínicas, hospitales, centros) en la Ciudad de México especializada en la atención de niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), y que la alta demanda de servicios ha generado tiempos de espera prolongados y limitaciones en la continuidad terapéutica, pese al profesionalismo y eficiencia del personal médico, terapéutico y administrativo.

DÉCIMO. Que habilitar un turno vespertino en la citada clínica, dotándolo de personal multidisciplinario especializado en salud mental infantil, trastornos del neurodesarrollo y TEA, así como de herramientas de diagnóstico temprano —incluyendo tecnologías no invasivas para la detección oportuna—, constituye una medida razonable, proporcional y acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, destinada a garantizar diagnósticos tempranos, tratamientos oportunos y la continuidad de la atención, en beneficio del interés superior de la niñez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Salud del Gobierno de México** y al **Organismo Público Descentralizado IMSS Bienestar** para que, en el ámbito de sus atribuciones y capacidades presupuestales, consideren **la habilitación de un turno vespertino** en la Clínica de Atención Infantil de Azcapotzalco, única en la Ciudad de México especializada en la atención de niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), a fin de atender la alta demanda de servicios, reducir los tiempos de espera y garantizar la continuidad terapéutica.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Salud del Gobierno de México** y al **Organismo Público Descentralizado IMSS Bienestar** para que **se contemple la incorporación y/o fortalecimiento del personal médico y terapéutico especializado**, entre otros en pediatría del desarrollo, neurología pediátrica, psicología clínica, psiquiatría infantil, terapia de lenguaje, terapia ocupacional y trabajo social, con un enfoque interdisciplinario que garantice la detección oportuna, el



seguimiento continuo y la atención integral de niñas, niños y adolescentes con TEA y otros trastornos del neurodesarrollo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la **Secretaría de Salud del Gobierno de México** y al **Organismo Público Descentralizado IMSS Bienestar**, para los efectos administrativos y de conocimiento correspondientes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 04 días del mes de Diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ
DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA

Certificado de firma

02/12/2025 09:57

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Sin confirmación

Identificador: 692F0B22BA0DCB52FB4650CB

Nombre y extensión: PA AUTISMO VERSIÓN FINAL Urgente y obvia.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

fe214ce2b2f4bc4e8f6be21c4060a0147449aa4f21bf71627faaff3e4d39f1c

Huella digital del contenido del documento firmado:

13d0aef0bc38a1c67ed8dc4bd23fb38ab215bb00e85a17ed93028334f073c96

Nombre: Juana María Juárez López

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.201.102.107

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

02/12/2025 09:52

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

02/12/2025 15:57:29 UTC (02/12/2025 09:57:29 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

ac921396-36d0-46fd-9d5f-9faf1bc5db5e.cons

Huella digital contenida en la constancia:

13d0aef0bc38a1c67ed8dc4bd23fb38ab215bb00e85a17ed93028334f073c96

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Método de notificación: Correo

Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

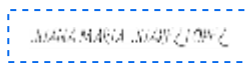
Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 692F0C6267522864393AC522

IP: 2806:370:98bb:bd31:b1aa:72c4:57e7:14d0

Firma con texto



Enviado: 02/12/2025

09:52:56

Aceptó Aviso de

Privacidad: 02/12/2025

09:57:14

Visto: 02/12/2025 09:57:22

Confirmado:

02/12/2025 09:57:22.846

Firmado:

02/12/2025 09:57:22.847

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/ac921396-36d0-46fd-9d5f-9faf1bc5db5e>

